

# Protocolo de Trato y Registro para Personas Trans

---

Hospital Clínico U. de Chile



Versión N° 02 N° de páginas: 11	DIRECCIÓN MÉDICA	Fecha de emisión: abril de 2024 Tiempo de Vigencia: 5 años
------------------------------------	------------------	---

**PROTOCOLO DE TRATO Y REGISTRO PARA PERSONAS TRANS**  
**HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSIDAD DE CHILE**

Responsables:	Validado por:	Aprobado por:
 <b>Dra. Paula Fuenzalida Soler</b> Jefa Unidad de Género y Diversidad Sexual	 <b>Dra. Loreto Vergara Bize</b> Sub Directora Médica	 <b>Dr. Jaime Escobar Delgado</b> Director Médico
 <b>Dra. Paula Segura Hidalgo</b> Unidad de Género y Diversidad Sexual	 <b>Julia Sotomayor Nieto</b> Jefa Área de Mejora Continua de Atención en Salud	 <b>Prof. Dr. Eduardo Tobar Almonacid</b> Director General
Fecha: 19/04/2024	Fecha: 23/04/2024	Fecha: 24/04/2024

## **Introducción**

El género constituye una construcción socio-cultural; por tanto, es un concepto dinámico y que puede variar, según evolucionan las culturas. En occidente se suele asignar roles y características particulares por el hecho de haber nacido con genitalidad masculina o femenina, imperando una visión binaria de categorías “hombre” y “mujer”, tendiendo a aislar e invisibilizar aquellas realidades que no coinciden con dicha clasificación. Todo esto genera conductas discriminatorias y hostiles hacia las personas que no responden a los patrones convencionales de género binario, ocasionando un impacto negativo en su salud y bienestar biopsicosocial.

La identidad de género se construye a partir de la infancia, pudiendo expresarse a lo largo del transcurso de la vida. Las personas trans son aquellas cuya identidad de género no se condice con el sexo biológico y el género asignado al nacer, designado en el binario masculino-femenino. Este término es aplicable tanto para la persona que decida modificar su físico mediante procesos médicos de acuerdo al género con el cual se identifica, como para quien toma la decisión de no hacerlo.

El Hospital Clínico de la Universidad de Chile en su rol de hospital universitario público, y en concordancia con el marco legal vigente (Ley Nº20.609 y Ley Nº21.120), asume como propio el respeto a las personas, la protección de sus derechos y la promoción de la no discriminación, equidad y tolerancia. Por esta razón, tiene el deber de generar estrategias y ser un referente a nivel nacional, sentando precedentes respecto a esta temática.

### **Objetivo General**

Definir e implementar el procedimiento clínico y administrativo que garantice la atención respetuosa, equitativa y libre de discriminación de las personas trans y género diversas que requieran atención en salud en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile.

### **Objetivos Específicos**

- Establecer la identificación, de personas trans y género diversas, en los registros de ingreso y Ficha Clínica Electrónica (FCE) con el nombre legal (registral) y el nombre social.
- Generar actividades de formación y capacitación a funcionarios y funcionarias del Hospital, en relación a trato respetuoso, equitativo y libre de discriminación a personas trans y género diversas.

### **Alcance**

Este protocolo debe ser conocido y aplicado por todo el personal tanto de servicios clínicos como no clínicos del HCUCH.

## Definiciones

**Cisgénero:** Persona cuya identidad de género concuerda con el género asignado al nacer.

**Diversidad sexo-genérica:** Término referido al reconocimiento de la diversidad de sexos, identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género existentes.

**Equidad en salud:** Se define como la ausencia de desigualdades que son consideradas injustas y evitables.

**Expresión de género:** La manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

**Género:** Construcción cultural, social e histórica, tradicionalmente definida al momento de nacer en base a la genitalidad, que ha determinado normativamente lo masculino y lo femenino en la sociedad, estableciendo roles, responsabilidades y comportamientos esperables. Estas construcciones son dinámicas, están en constante evolución y sus expectativas pueden variar con el tiempo.

**Hombre trans:** Persona asignada al género mujer al nacer y cuya identidad de género es hombre.

**Identidad de género:** Vivencia interna e individual, dinámica y no necesariamente continua, de cómo cada persona se siente profundamente y se autodefine, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede corresponder o no con el género y sexo asignado al nacer.

**Mujer trans:** Persona asignada al género hombre al nacer y cuya identidad de género es mujer.

**Nombre legal/registral:** Nombre inscrito en el Registro civil, el cual puede ser asignado al nacer en relación a su sexo biológico y género, o bien, rectificado posteriormente de acuerdo a su identidad de género.

**Nombre social:** Es el nombre con el cual la persona se siente identificada, en base a su identidad de género, y con el que espera ser reconocida e identificada en todo momento y situación. Utilizarlo adecuadamente permite validar su identidad como individuo y tiene un impacto positivo en su bienestar psicosocial.

**Nombre muerto:** Nombre asignado a una persona previo a definir su nombre social, el cual no debe ser utilizado para referirse a ella. Continuar usando el nombre muerto de una persona es un gesto hostil, pues se está negando su identidad de género.

**Orientación sexual:** Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de un género diferente al suyo, del mismo género o de más de un género o de una identidad de género. Si bien es posible elegir actuar de acuerdo a estos sentimientos, la orientación sexual no es una elección consciente que pueda cambiarse voluntariamente.

**Sexo:** Conjunto de características biológicas o elementos sexuantes (genéticos, orgánicos, hormonales) sobre los que se establecen distinciones en los cuerpos y los definen en femeninos o masculinos.

Si bien la clasificación actual del sexo biológico es binaria, existen personas que nacen con características sexuales que no pueden ser clasificadas fácilmente en una de las dos categorías, las personas intersexuales o intersex.

El sexo asignado al nacer corresponde a la asignación legal de un sexo (masculino o femenino) que se realiza cuando la persona nace y suele ser efectuada por personal médico en base a la percepción que tienen sobre los genitales de la persona.

**Trans o transgénero:** Persona que no se identifica con la identidad de género que le asignaron al nacer y por lo tanto transita de género hacia el que realmente le identifica, construyendo su identidad independientemente de tratamientos médicos o procedimientos quirúrgicos. Estos últimos corresponden al ámbito de la expresión de género y no a la identidad de género.

**Trans no binario:** Persona que no se identifica con el género asignado al nacer y que cuya identidad de género es neutra, ni hombre ni mujer.

**Transexuales:** Término inventado en los años 50 por médicos en Estados Unidos para referirse a la población transgénero, actualmente se encuentra en desuso.

**Travestis:** Término tradicionalmente utilizado para referirse a una persona que viste ropa u accesorios del género opuesto en forma ocasional o reiteradamente, lo cual no se relaciona necesariamente con su identidad de género. Este término no es sinónimo ni debe ser utilizado para referirse a personas trans.

### **Responsables**

- **Director/a General:** De la gestión del protocolo.
- **Director Médico:** De la difusión institucional de protocolo.
- **Jefaturas de Servicios Clínicos y no Clínicos:** De la aplicación y difusión del protocolo.
- **Unidad de Género:** De actualizar e implementar el protocolo.
- **Área de Mejora Continua:** De supervisar y medir el indicador del documento.
- **Gerencia de Operaciones:** De implementar todos los cambios informáticos solicitados en la Circular N° 21 del Ministerio de Salud para el ingreso y trato de las personas Trans. Tiene bajo su cargo la Unidad de Admisión, centro de contacto, personal de cajas e Informática.
- **Admisión:** Del registro de nombre social en las plataformas digitales HCUCH. En caso de hospitalización, es la unidad encargada de gestionar una cama considerando la preferencia de la persona y su identidad de género.
- **Personal de cajas y centro de contacto:** Del registro de nombre social en las plataformas digitales HCUCH.

- **Dirección de Calidad:** Solicitar la actualización de documentos institucionales relacionados a ficha clínica, de acuerdo a la normativa vigente e información actualizada.
- **Personal clínico y administrativo:** Cumplir con lo establecido en el protocolo.

## Procedimiento

Cuando una persona solicite hora a través del centro de contacto o cajas, ingrese al HCUCH por consulta, procedimientos, exámenes, o por admisión:

**Siempre consultarle cómo desea ser llamada, utilizando preguntas como:**

*¿Cuál es su nombre? ¿Cómo desea que le llame?*

Persona que no ha realizado su rectificación de nombre legal/registral:

- Cuando el nombre entregado no coincide con el nombre de su cédula de identidad (legal/registral) y registrado en la ficha clínica electrónica (FCE), en el box de atención o en cualquier otro espacio, debe utilizarse siempre el nombre entregado por la persona (nombre social).
- Se debe registrar el nombre social entre paréntesis, esto con el propósito de que la persona siempre sea llamada por su nombre social. Se puede comprobar su identidad con el RUN, pero jamás mencionar el nombre registral para identificar a la persona.
  - Ejemplo: Ramírez Soto (**Juan**) Ester Serena
- El registro del nombre social debe ser realizado por el/la primer/a funcionario/a que tenga contacto con la persona.
- Esta modificación puede ser efectuada por:
  - Personal de admisión
  - Personal de cajas del hospital
  - Recepcionistas del centro de contacto
- Si el nombre social es entregado por primera vez a algún/a funcionario/a que no tenga las atribuciones para realizar la modificación en las plataformas digitales, debe avisar a personal de admisión vía telefónica:
  - **Admisión Central:** , 56229789214 - 56229788112 - 56229789230 - 56229789232
  - **Admisión Clínica Psiquiátrica:** , 56229788927
  - **Maternidad:** 56229788451 - 229788458
  - **Urgencia Adultos:** 56229788165 - 56229788167 - 56229789127
- El/la funcionario/a que realice el cambio de nombre debe enviar un correo electrónico de respaldo a FCE (soportefce@hcuch.cl) informando la modificación.
- El nombre social aplica para FCE, solicitud de exámenes, procedimientos y brazaletes de identificación.



Persona que ya realizó su rectificación de nombre legal/registral:

- En caso de que el paciente haya hecho el cambio de nombre en el Registro Civil pero no esté la información actualizada en nuestras plataformas digitales, se le debe indicar que se debe dirigir al personal de Admisión o cualquiera de los mencionados anteriormente solicitando la actualización de los datos.
- En este caso, debe además modificarse en FCE la variable **Sexo**, donde existen tres opciones: Hombre (H), Mujer (M) e Intersex (I), seleccionando la registrada en la cédula de identidad o certificado de nacimiento.
- El/la funcionario/a que realice el cambio de nombre y sexo, debe enviar un correo electrónico de respaldo a FCE (soportefce@hcuch.cl) informando la modificación.

Consideraciones en la atención de salud de personas trans

- Se debe utilizar siempre un lenguaje y actitud respetuosa de su identidad de género, evitando realizar gestos o expresiones no verbales que pudiesen afectar la dignidad de la persona.
- En sala de espera, se debe llamar siempre por el nombre social con el cual la persona se siente identificada evitando de esta forma, utilizar el nombre registral que no corresponda a su identidad de género.
- En caso de hospitalización, considerar la preferencia de la persona y su identidad de género para designar habitación y baños a utilizar.
- En el caso de ser un menor de edad, éste siempre debe estar acompañado por un familiar y decidir en conjunto el lugar de hospitalización.
- En el brazalete de identificación aparecerá el nombre social entre paréntesis al igual que en FCE. Al verificar la información del brazalete, se debe utilizar el nombre social en forma exclusiva independiente de que además aparezca escrito el nombre registral/legal en el mismo. El personal clínico debe utilizar exclusivamente el nombre social para referirse a la persona en todo momento.
- La entrega de información a pacientes, familiares o tutores y la confidencialidad de los datos se llevará a cabo según la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de las personas en atención de salud.

### **Capacitación**

Se capacitará en forma telemática y presencial al personal clínico y no clínico respecto al presente protocolo. Enfatizando el adecuado registro y trato a personas trans.

El presente protocolo se incluirá en los programas de orientación de cada uno de los servicios clínicos y administrativos del Hospital, con la finalidad que el personal que se incorpore a la institución trabaje alineado en esta temática.

### **Coordinaciones**

La implementación de este protocolo debe ser coordinada con Gerencia de Operaciones, FCE, Unidad de Gestión de Pacientes, Servicios de Apoyo clínico, Departamento de Capacitación y Enfermería / Matronería.

### **Marco normativo y legal**

- Circular N° 21 del Ministerio de Salud. 14 de junio de 2012.
- Orientaciones Técnicas para actualizar o Elaborar Protocolo de Trato y Registro para Personas Trans, en el marco de la Circular N° 21. Marzo, 2019.
- Circular N° 34 del Ministerio de Salud. 13 de septiembre de 2011.
- Circular N° 1.001 de la Universidad de Chile. 26 de octubre de 2018.
- Ley N° 20.609 Ley Antidiscriminación, Ministerio Secretaría Nacional de Gobierno. 12 de julio de 2012.
- Ley N° 21.120 Reconoce y da protección al derecho de identidad de género permitiendo la rectificación de nombre registral. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 28 de noviembre, 2018.
- Circular N° 394, Instructivo Mara Rita, Universidad de Chile, 23 de junio de 2021.
- Circular N° 5 sobre la atención de salud de infancia y adolescencia trans y género no conforme, Ministerio de Salud. 19 de mayo de 2022.

### **Derechos y deberes de los/as usuarios/as**

- Las correspondientes a la Ley N° 20.584.
- Esta iniciativa legal resguarda principios básicos de atención en salud por igual para todos/as los/las pacientes. Las personas trans y género diversas tienen derecho a ser llamadas por su nombre social y el género con el cual se identifican.

### **Difusión**

La difusión de este protocolo a la comunidad Hospitalaria estará a cargo de la Dirección Médica y se realizará a través de Comunicaciones corporativas y capacitaciones telemáticas.

### **Evaluación**

La evaluación de este protocolo es responsabilidad del Área de Mejora Continua, mediante la aplicación trimestral de un indicador de resultado y su monitorización, según se describe en la respectiva ficha técnica del indicador (Anexo N°1).

## Referencias

- Cataldo Levy, N. (s/f). *Recomendaciones para comunicar con perspectiva de género y desde la inclusión sexo genérica*. Universidad Diego Portales.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2021) *Programa de Apoyo a la Identidad de Género*. Gob.cl.
- Ministerio de Salud. Subsecretaría de Salud Pública. (2021). *Recomendaciones para la implementación de los programas de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme*.
- Organizando Trans Diversidades. (2023, febrero 5). OTD Chile. <https://otdchile.org/>